

**RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LA PETICIÓN DE ADICIONAR UNA CLAÚSULA AL CONVENIO DE LA COALICIÓN “PAN-ADC, GANARÁ COLIMA”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y ASOCIACIÓN POR LA DEMOCRACIA COLIMENSE, PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, A SOLICITUD DE LOS DIRIGENTES DE LOS COMITES DIRECTIVO Y EJECUTIVO ESTATALES RESPECTIVAMENTE, DE LOS REFERIDOS INSTITUTOS POLÍTICOS Y PARA LO CUAL SE EMITEN LOS SIGUIENTES**

### **R E S U L T A N D O S**

I. Con fecha 18 de mayo del año en curso, se presentó ante la oficialía de partes de este órgano electoral, un escrito signado por los CC. LUIS FERNANDO ANTERO VALLE y JOSÉ ANTONIO RAMOS SALIDO Y HERRERA, ambos en su carácter de Presidente del Comité Directivo y Ejecutivo Estatal, respectivamente del Partido Acción Nacional y de la Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal, en el que solicitan a este Consejo General tenga a bien aprobar la adición de la cláusula Décima Quinta Bis al convenio de la coalición “PAN-ADC, Ganará Colima”, la cual según su escrito es del tenor siguiente:

***“DECIMA QUINTA-BIS.- De la asignación de votos tratándose de diputados locales de representación proporcional.***

*En el caso de la asignación de diputados locales de representación proporcional, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 62 fracción II inciso f, 302, fracciones I y II; 303 fracciones I, II y III del Código Electoral del Estado y para el caso de que el Partido Acción Nacional, no utilice su resto mayor o fracciones decimales residuales, dicho resto será cedido a la Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal, el que será sumado a su porcentaje del 2.0% (dos por ciento), en su caso, que le corresponde de conformidad con la cláusula anterior.”*

Asimismo, los solicitantes refieren que tal disposición, fue acordada con fundamento en lo previsto en la cláusula décima novena del convenio de la coalición “PAN-ADC, Ganará Colima”, integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Asociación por la Democracia Colimense, aprobado por este Consejo General mediante la resolución número 1 de fecha 27 de marzo de 2009. En dicha

cláusula décima novena se convino que cualquier situación no prevista o modificación del contenido del convenio referido, deberá ser acordada y aceptada por escrito por ambas partes.

II. Con fecha 13 de los corrientes, se presentó escrito ante este Consejo General, firmado por ENRIQUE DE JESÚS RIVERA TORES, en el que se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Estatal Asociación por la Democracia Colimense, en el que entre otras cosas informa que recibió escrito del C. ANTONIO RAMOS SALIDO Y HERRERA, donde solicita ausentarse por un periodo de dos meses de sus funciones como Presidente del Partido de referencia, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 4, de sus Estatutos queda como Presidente temporal del partido político estatal Asociación por la Democracia Colimense el C. ENRIQUE DE JESÚS RIVERA TORRES, adjuntando a su escrito el documento que dice presentó el C. JOSÉ ANTONIO RAMOS SALIDO Y HERRERA, en el que se señala pide permiso para ausentarse por dos meses de sus obligaciones como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación por la Democracia Colimense, por encontrarse en campaña como candidato a Diputado Local.

III. Con fecha 26 de mayo del presente año, mediante escrito dirigido al Lic. Mario Hernández Briceño, suscrito por el C. ENRIQUE DE JESÚS RIVERA TORRES, Secretario General en funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal, presentó copia de la Sesión Extraordinaria de dicho Comité, celebrada el día 08 de los corrientes, donde el Pleno del Comité Directivo Estatal del ADC, aprobó por unanimidad la solicitud presentada por el C. JOSÉ ANTONIO RAMOS SALIDO Y HERRERA para ausentarse temporalmente de sus funciones como Presidente, teniendo como plazo desde el mismo día de la celebración de la sesión hasta el 8 de julio de 2009; señalando que de acuerdo a los Estatutos del partido político estatal de referencia, asume el cargo de Presidente en forma interina el Secretario General el C. ENRIQUE DE JESÚS RIVERA TORRES.

**IV.** Mediante escrito recibido el día 27 de los corrientes en la Oficialía de Partes del Consejo General, el C. Enrique de Jesús Rivera Torres, Secretario General en funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal, remitió copia al Lic. Mario Hernández Briceño, Presidente de este órgano electoral, de la convocatoria a la sesión extraordinaria del día 08 de mayo de 2009 del Comité Ejecutivo Estatal del partido de referencia, para acreditar que dicha convocatoria la llevó a cabo el Presidente en ese momento, C. JOSÉ ANTONIO RAMOS SALIDO Y HERRERA, tal y como lo establece el artículo 22, fracción 2, de los Estatutos de la Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal.

**IV.** Por lo anterior, mediante escrito recibido en la oficialía de partes de este Consejo General, el día 25 de mayo del año que transcurre, los CC. LUIS FERNANDO ANTERO VALLE, Presidente del Comité Directivo estatal del Partido Acción Nacional y ENRIQUE DE JESÚS RIVERA TORRES, Secretario General en funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal, en el que solicitan a este Consejo General, en los mismos términos expuestos en el resultando primero, tenga a bien aprobar la adición de la cláusula Décima Quinta Bis al convenio de la coalición “PAN-ADC, Ganará Colima”.

**V.-** En virtud de que la cláusula transcrita en el resultando primero que se propone adicionar, remite en su parte final, a la cláusula Décima Quinta del convenio de la coalición “PAN-ADC, Ganará Colima”, se hace necesario invocar lo que la misma al efecto manifiesta:

**CLÁUSULAS...**

***“DECIMA QUINTA.- De la fórmula de asignación a los partidos de los votos obtenidos por la coalición.***

*Los partidos políticos coaligados convienen en determinar el porcentaje de la votación que le corresponderá a cada uno de ellos para efectos de conservación del registro, asignación de diputados locales por el principio de representación proporcional y obtención de prerrogativas de ley, al tenor de lo siguiente:*

*A la Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal, corresponderá el 2.0% (dos por ciento) de la votación total válida emitida para la elección de Diputados Locales de Mayoría Relativa. El remanente corresponderá íntegro al Partido Acción Nacional.*

En razón de lo anterior se emiten los siguientes

## **CONSIDERANDOS**

1.- Según lo dispuesto por el artículo 163, fracción VIII, del Código Electoral del Estado de Colima, es atribución de este Consejo General, “resolver sobre los convenios de coalición y de fusión que celebren los PARTIDOS POLÍTICOS”, en tal virtud, es competencia de este órgano superior de dirección determinar lo conducente, respecto a la solicitud realizada por los dirigentes estatales de los partidos integrantes de la coalición “PAN-ADC, Ganará Colima”, consistente en la petición de adicionar una cláusula al convenio de la coalición referida, toda vez que dicha solicitud se encuentra suscrita por quienes ostentan la representación legal de los partidos integrantes de dicha coalición, tal y como lo determinaron en la cláusula décima novena del convenio respectivo.

2.- Para el análisis sobre la procedencia de adicionar la cláusula referida a que se ha hecho mención en el resultando primero de la presente resolución, cabe transcribir los dispositivos legales del Código de la materia, que en la misma se mencionan como base de dicha determinación, mismos que en su parte conducente señalan:

### **“ARTICULO 62, FRACCIÓN II, INCISO F.”**

*Los PARTIDOS POLÍTICOS podrán coaligarse para postular candidaturas de convergencia en las elecciones locales, siempre que hayan participado, cuando menos, en la elección inmediata anterior, de conformidad con las siguientes bases:*

(...)

*II.- El convenio de coalición contendrá:*

(...)

*f) Fórmula de asignación a los partidos de los votos obtenidos por la coalición, y*

(...)

**“ARTICULO 302, FRACCIONES I y II.**

*La asignación de los nueve Diputados por el principio de representación proporcional, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:*

*I. Se determinará si es el caso de aplicar al PARTIDO POLITICO que obtuvo la mayoría de triunfos en los distritos, lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo anterior y se procederá a asignarle el número de Diputados que se requiera para ajustarlo a dichos límites.*

*Cada Diputado representa, para lo dispuesto en esta fracción, el 4% de la integración del CONGRESO. Si al sumar el porcentaje de votación de un partido más 10 puntos la suma excede en por lo menos 2.0 puntos al mayor múltiplo de 4 contenido en ella, se asignará un Diputado por dicha fracción decimal.*

*II. Una vez realizada la distribución señalada en la fracción anterior, se procederá a asignar el resto de las diputaciones a los demás PARTIDOS POLITICOS con derecho a ello, con base en los siguientes elementos:*

- 1. Votación de asignación, que es el resultado de deducir de la votación efectiva, el número de votos obtenidos por los PARTIDOS POLITICOS en los distritos en que triunfaron y los del PARTIDO POLITICO al que se le hubiere aplicado lo dispuesto en la fracción I de este artículo;*
- 2. Cociente de asignación, que es el resultado de dividir la votación de asignación entre el número de diputaciones por repartir;*
- 3. Resto mayor, que es el remanente más alto entre los restos de los votos de cada PARTIDO POLITICO, después de haber participado en la distribución de diputaciones mediante el cociente de asignación. El resto mayor podrá utilizarse si aún hubiesen diputaciones sin distribuir.*

**“ARTICULO 303 FRACCIONES I, II y III.**

*Para la asignación de diputaciones se observará el procedimiento siguiente:*

*I. Se asignarán a cada PARTIDO POLITICO tantas diputaciones como número de veces contenga su votación el cociente de asignación;*

*II. Si después de aplicarse el cociente de asignación quedan diputaciones por repartir, éstas se distribuirán por el método del resto mayor siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados por cada uno de los PARTIDOS POLITICOS;  
y*

*III. Todas las asignaciones seguirán el orden que los candidatos a Diputados plurinominales tengan en las listas respectivas.*

3.- Con relación a lo anterior, es preciso señalar que los dos últimos preceptos legales citados por los dirigentes de los partidos políticos integrantes de la coalición “PAN-ADC, Ganará Colima”, forman parte del capítulo V, denominado “De la asignación de diputados de representación proporcional”, el cual a su vez, forma parte del Título Quinto titulado “De los resultados electorales” y éste, parte integrante del Libro Quinto relativo al “Proceso Electoral”, todos ellos contemplados dentro del Código Electoral del Estado de Colima.

Asimismo, del análisis se advierte que el capítulo V, antes aludido se conforma de 6 artículos (299, 300, 301, 302, 303 y 304) relativos todos ellos al procedimiento que para la asignación de diputados de representación proporcional, debe seguir el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por ser este órgano colegiado, el que con fundamento en el artículo 163, fracción XXVI, del Código de la materia, tiene la facultad de aplicar tales disposiciones, al ser su atribución, el “efectuar el cómputo total de la elección de diputados de representación proporcional, hacer la declaración de validez y determinar la asignación de diputados para cada partido político por este principio, así como otorgar las constancias respectivas.”

4.- Al respecto, y por tener íntima relación con la cláusula que se pretende se adicione al convenio de la coalición “PAN-ADC, Ganará Colima”, se transcribe lo que al efecto disponen los artículos 299, 300 y 301 del citado ordenamiento:

**“ARTÍCULO 299.-** *El cómputo de la votación para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, la hará el CONSEJO GENERAL el segundo miércoles siguiente al de la elección.*

*Del procedimiento de asignación se levantará acta, circunstanciando sus etapas, incidentes habidos y escritos de protesta presentados.”*

**“ARTÍCULO 300.-** *El CONSEJO GENERAL realizará el cómputo de la votación en todo el Estado, para los efectos de la asignación de Diputados de representación proporcional, observando lo siguiente:*

- I. *Revisará las actas de cómputo distrital y tomará nota de sus resultados;*

*II. Sumará los votos que cada PARTIDO POLITICO o coalición haya obtenido en todos los distritos uninominales, levantando acta donde conste el resultado del cómputo total, señalando los incidentes y escritos de protesta que se presentaron en los distritos; y*

*III. Después de realizar lo que dispone la fracción anterior, el CONSEJO GENERAL, procederá a la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional.”*

**“ARTICULO 301.-** *La circunscripción electoral comprenderá la totalidad del territorio del Estado y en ella, la votación efectiva será el resultante de deducir de la votación total, las votaciones de los PARTIDOS POLITICOS que no hayan alcanzado el 2.0% de la votación estatal y los votos nulos.*

*Todo PARTIDO POLÍTICO que alcance por lo menos el 2.0% de la votación estatal y haya cumplido con lo dispuesto por el artículo 201 de este CÓDIGO, tendrá derecho a participar en la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional y, en su caso, a que le sean atribuidos diputados por dicho principio.*

*Al PARTIDO POLITICO que cumpla con lo dispuesto en el párrafo anterior, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, les serán asignados por el principio de representación proporcional de acuerdo con su votación el número de diputados que le corresponda.*

*Ningún PARTIDO POLITICO podrá contar con más de 15 Diputados por ambos principios, salvo el caso del PARTIDO POLITICO que por si mismo hubiere obtenido la totalidad de los distritos electorales uninominales, ni que su número representen un porcentaje total del CONGRESO que exceda en 10 puntos a su porcentaje de votación efectiva, excepto el caso establecido en el párrafo segundo de la fracción I del artículo siguiente. Esta disposición no se aplicará al PARTIDO POLITICO que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de diputaciones del total del CONGRESO que rebase la suma de su porcentaje de votación más 10 puntos”.-*

Para una mayor precisión en la invocación de éste último artículo 301, y para los efectos legales conducentes en su caso, se considera prudente recordar que por resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad No. 30/2005, en este último párrafo fue declarada inválida la porción normativa que dice: *“...excepto el caso establecido en el párrafo segundo de la fracción I del artículo siguiente ...”*

**5.-** Ahora bien, la pretensión de los Partidos Acción Nacional y Asociación por la Democracia Colimense consiste en que se adicione al convenio de coalición suscrito por ellos, la cláusula que proponen como Décima Quinta-Bis transcrita al inicio de la

presente resolución; la cual, como de su propia redacción se desprende, implica una cesión de votos del Partido Acción Nacional a la Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal, una vez que se haya determinado la asignación correspondiente de los diputados locales por el principio de representación proporcional al Partido Acción Nacional, circunstancia que se considera improcedente, en virtud del razonamiento siguiente:

La cláusula en mención, refiere que se origina en atención de lo dispuesto por los artículos 62, fracción II, inciso f; 302, fracciones I y II; 303 fracciones I, II y III del Código Electoral del Estado; preceptos legales que han quedado transcritos con anterioridad y de los cuales, con precisión de las disposiciones legales contenidas en los dos últimos artículos antes mencionados, se desprende que previamente a la aplicación de tales normas jurídicas, este Consejo General debe realizar determinados actos dispuestos en los artículos 300 y 301, para con posterioridad ajustarse a lo que al efecto disponen los numerales 302 y 303 aludidos por los peticionarios, toda vez que para la aplicación de éstos se requiere previamente tener determinado lo siguiente:

- El cómputo de la votación en todo el Estado de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, para los efectos de la asignación de diputados de representación proporcional, determinando en él, los votos de cada partido político; puesto que en la elección de diputados por el principio de representación proporcional, por disposición expresa de la ley, no puede intervenir la coalición como tal, habiendo registrado en consecuencia listas de candidatos a diputados por el principio antes aludido para participar en su caso, en la asignación de las curules correspondientes.
- La votación efectiva de la elección de diputados locales.
- Los partidos políticos que no hayan alcanzado el 2.0% (dos por ciento) de la votación estatal, y
- Los votos nulos de la elección en cuestión.

**6.-** En consecuencia, una vez que los votos bajo los procedimientos aludidos han sido asignados al partido político que le corresponde, no pueden ser transferidos con posterioridad a otro instituto político, puesto que los mismos han agotado su eficacia con aquél, al haber formado parte de un partido político en cada uno de los pasos del procedimiento que se sigue para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, sin que puedan mantener efectos respecto a otra entidad de interés público, a través de una cesión, esto en razón de las calidades del voto de ser: universal, libre, directo, secreto, personal e intransferible; por lo tanto, de aprobar en sus términos la cláusula que se propone adicionar al convenio de la coalición integrada por el Partido Acción Nacional y la Asociación por la Democracia Colimense, violaría tales calidades.

A mayor abundamiento, cabe señalar que el artículo 62, fracción II, inciso b), del Código de la materia, refiere que la fórmula que se establezca debe expresar cómo se repartirán a los partidos políticos los votos obtenidos por la coalición, es decir, en un primer momento, los votos son de la coalición, y en un segundo momento, que se surte al aplicar la fórmula que los propios partidos políticos coaligados convinieron, los votos pasan a pertenecer a un determinado partido político, sin que proceda efectuar una transmisión posterior a algún otro partido político de los que formaron la coalición.

En virtud de las consideraciones realizadas, en ejercicio de la atribución que en el artículo 163, fracción VIII, del Código Electoral del Estado, se concede a este órgano superior de dirección, se emiten los siguientes puntos:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO:** Este Consejo General, en virtud de lo expuesto y fundado en la presente resolución, declara la improcedencia de adición de la cláusula DÉCIMA QUINTA-BIS al convenio de la coalición “PAN-ADC, Ganará Colima”, propuesta por los CC. LUIS FERNANDO ANTERO VALLE Y ENRIQUE DE JESÚS RIVERA TORRES, en su carácter de Presidentes de los Comités Directivo y Ejecutivo Estatales del Partido

Acción Nacional y Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal, respectivamente.

**SEGUNDO:** Notifíquese por conducto del Consejero Secretario Ejecutivo a la coalición y a los partidos políticos integrantes del Consejo General, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO:** Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Electoral del Estado.

Así lo aprobaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

CONSEJERO SECRETARIO EJECUTIVO

C. LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO

C. LIC. JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO

CONSEJEROS ELECTORALES

C. LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ

LICDA. MA. DE LOS ÁNGELES TINTOS  
MAGAÑA

---

**LICDA. ANA FRANCIS SANTANA  
VERDUZCO**

---

**C. LIC. FEDERICO SINUÉ RAMÍREZ  
VARGAS**

---

**C. LICDA. ROSA ESTER VALENZUELA VERDUZCO**